cho. Sin embargo, algun desenvolvimiento alcanzó en esta época la idea social, y aunque confusas y vagas, tambien se manifestaron algunas tendencias hácia una mejor organizacion del trabajo, con sentido de asociacion sobre principios de justicia; pero esta materia merece capítulo aparte para ser tratada con la debida extension.

JOAQUIN MARTIN DE OLÍAS.

INFORMACIONES DE LAS CALIDADES DE DIEGO DE SILVA VELASQUEZ

APOSENTADOR DE PALACIO Y AYUDA DE CÁMARA DE SU MAJESTAD, PARA EL HÁBITO QUE PRETENDE DE LA ÓRDEN DEL SEÑOR SANTIAGO.

Sr. D. Luis Navarro.

Mi querido amigo: Varias veces habrá V. leido y muchas más oido decir, que al conceder Felipe IV la merced de la Cruz de Santiago á nuestro primer pintor Diego Velasquez, hubo S. M. de dispensar á su ayuda de cámara y aposentador de palacio de algunos requisitos que no pudo reunir el agraciado; así como tambien recordará V. haber leido que en la semana anterior á la Semana Santa del año 1658, estando S. M. el citado Felipe IV en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, se dignó conceder á Velasquez un hábito de cualquiera de las tres Ordenes militares de Calatrava, Alcántara ó Santiago. Si fué cierta esta segunda parte de lo que dicho llevo que se lee y cuenta, mucho tardó el pintor en elegir la Orden, porque mucho tiempo es medio año para tan poco trabajo como es decidirse por alguna de las tres; y si fuese verdad lo de la dispensa de aquellos requisitos, clara y terminantemente debiera aparecer en el expediente de las informaciones de sus calidades; expediente que por mucho tiempo he buscado y que al fin he visto, gracias á la disposicion que hizo venir á Madrid los legajos de pruebas de la Orden de Santiago que aún no se habian podrido en el castillo de Uclés. No haria dias que llegaran á Madrid las mencionadas informaciones, cuando ya me habia avisado de ello mi muy querido y antiguo amigo don Luis Eguilaz, director del archivo histórico nacional, y excuso decir á V. si tardaria yo mucho rato en estudiarlas y hacerlas copiar fidelísimamente.

La suma importancia de las muchas declaraciones que forman este expediente, los nombres de algunos que allí declaran y la luz que dan sobre la familia, posicion y vida de Velasquez, reclama á gritos que sean conocidas del publico; y como yo no hallo medio de hacerlo en breve por mí mismo, y V. ha puesto á mi disposicion las columnas de la REVISTA EUROPEA, y tiene V. empeño en que lleguen á conocimiento de los aficionados á nuestro gran pintor, ahí le mando á V. la copia exacta de las *informaciones de las calidades de Diego de Silva Velasquez para el hábito que pretende de la Orden del Señor Santiago;* y haga V. que vayan insertándolas en la REVISTA, cuando otra cosa de más interés é importancia no reclame el sitio que ellas han de ocupar, que no será pequeño si ha de darlas íntegras. Así, pues, agradézcanle á V., y no á mí, los muchísimos amantes de Velasquez el conocimiento de estos papeles, y V. permítame ponerlas algunas notas.

Suyo buen amigo.

G. CRUZADA VILLAAMIL.

Madrid 7 de Julio de 1874.

Informaciones de las calidades de Diego de Silva Velasquez, aposentador de palacio y ayuda de cámara de S. M., para el hábito que pretende de la Orden del Señor Santiago.

Jueces: Señor marqués de Tabara.
Señor Juan de Estrada.
D. Antonio de Viaño.
D. Fernando de Arce.
D. Juan de Arellano.

Vino el Breve de su Santidad en 29 de Julio de 1659 años y en virtud del se despacho el abito en dicho dia (1).

Dor Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de gerusalen de Portugal de Nauarra do Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Seuilla etc. Administrador perpetuo de la orden y caualleria de Santiago por autoridad apostolica á vos El Cauallero y Religioso professos de la misma orden que fueredes nombrados por el marques de Tavara Gentil hombre de nuestra Camara del Consexo

(1) Esto contiene la cubierta de las pruebas.

de Guerra y Gouernador en el de las ordenes saued que *Diego de Silua Velasquez* nos hizo relacion desea entrar en la dicha orden y viuir en la obseruancia Regla y diziplina della por deuocion que tiene al bienauenturado apostol Señor Santiago suplicandonos le mandasemos admitir y dar el dicho auito y de ser hixo dalgo assi de parte eynsinia de la dicha orden o como la mi merced fuesse y porque la perssona que a desser reziuido y dar el dicho auito a de ser hixo dalgo asi de parte de padre como de madre al modo y fuero despaña Y tal que concurran en el las Calidades que los Stablecimientos de la dicha orden disponen, fue acordado que deuiamos de mandar dar esta mia carta para En la dicha razon y nos tuuimoslo por bien, confiando soys tales personas que guardareis nuestro seruicio y que bien y fielmente hareis lo que por nos os fuere sometido Y mandado y que guardareis por la presente os cometemos y mandamos ambos juntos y no al uno sin el otro, que siendo os entregada reciuais Juramento el uno al otro no estando en esta corte de que hareis bien y fielmente con todo cuidado y diligencia lo que por nos os fuere cometido y mandado y que guardareis el secreto, el cual juramento aveis de Asentar *yn iscriptis* en la cabeza de la dicha Informacion sopena que no lo haziendo se dara por ninguna y de ningun balor ni efecto y se bolvera acer a vuestra costa y otrosi hareis el dicho juramento que vos ninguno de vos sois parientes dentro del cuarto grado del dicho Diego de Silva Velasquez ni de su muger si es casado y si lo fueredes os abstendreis de hacer la dicha Informacion auisando dello para que se os cometa por otra via eyreis a qualesquier partes que vieredes que convenga y de vuestro oficio recibireis juramento en forma de los testigos que os parecieren ser nezesarios que sean personas de vuena fama y conciencia que conoscan al suso dicho y su linage Y les hareis las preguntas contenidas en el ynterrogatorio que con esta misma carta os sera dado de los del nuestro consejo de las ordenes y al testigo que dijere sabe lo contenido en la pregunta repreguntalde como lo saue y al que lo cre como y por que lo cre y al que lo vio o oyo decir declare a quien como y quando y que tanto tiempo ha demas que cada testigo de razon suficiente de su dicho y deposicion y originalmente firmado de propios nombres cerrado y sellado y en manera que haga fee lo traed o enviad a nuestro consejo para que nos lo mandemos veer y proveer lo que conbenga que para todo lo que dicho es os damos poder y comision en forma y mandamos que por quenta de los salarios que huuieredes de auer por la ocupacion que tuuieredes en hacerlas dichas Informaciones no pidais ni cobreis del dicho Diego de Silva Velasquez ni de su fiador ni de otra perssona en su nombre nin ningunos sinos que los cobreis del deposito que para ello tiene hecho en el dicho nuestro consejo por poderes en la forma que se acostumbra o en virtud de carta de nuestro secretario sopena de doscientos ducados en que os condenamos á cada uno desde luego haciendo lo contrario y en la misma pena ade caer e yncurrir el dicho Diego de Silva Velasquez si os diese los dichos maravedises si no fuesen en virtud de la dicha carta o de su deposito y aviendo acauado y fenecido las dichas ynformaciones pondreis al fin dellas los dias que ligitimamente os huuieredes ocupado en hacerlas para que costasse y mande dar satisfaccion de lo que ymportare especificándola con toda distincion declarando la distancia que huviere de unos lugares a otros de los que anduuieredes y la detencion en cada uno y los gastos que causaredes en papeles testimonios y compulsas y lo demas que se ofreciere para la execucion de vuestra comision Y biniendo a esta nuestra corte a traer las dichas ynformaciones ambos juntos o cualquiera de Vos las entrareis en el dicho nuestro Conssejo con apercibimiento que no se os pagaran salarios ningunos de los demas dias que os detuuieredes en hacerlo y se os multara por ello en lo que ymportaren dichos salarios y no pudiendo traer Las dichas ynformaciones las remitireis al nuestro infrascripto secretario Y poder bastante á la persona o personas que os parecieren ser necesarios para la cobranza de los dichos salarios de que sea de pedir satisfaccion dentro de cuarenta dias de como las dichas ynformaciones entrasen en el dicho nuestro conssejo Dentro de Segundo dia con apercibimiento que an de ser por vuestra cuenta y Riesgo todos los daños y menoscavos que por esta causa se siguieren en la cobrança del dicho deposito y que caireis e yncurrireis demas de ello en la pena de veinte ducados con que se cuitaran las grandes yn-conbenientes que astaora an resultado y resultan de lo contrario. Dada en Madrid a diez y siete dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y ocho Años.

Fray Juan de Masani y Soussa.
Licenciado Antonio de Riaño y Salamanca.
Licenciado Don Juan de Estrada Manrrique.
Licenciado Don Fernando Arce y Davila.

Yo, Matheo de mallea y Barra, notario de Camara deel Reino, la hice scribir por su mandado con Acuerdo de los de su conssejo de las ordenes.

Registrada
D. Gregorio Diaz Quevedo y Barroso.
Canciller
Juan Gomez.

Hay un sello.

Reverendismo Rodrigo Fernandez:

Para que se haga la Informacion que se acostumbra El havito de Santiago que pretende Diego de Silva Velasquez

Nombro a Don Fernando de Salcedo y a Don Tho-

ribio Posadas cavallero y religioso profeso de la orden de Santiago. Madrid 6 de Octubre de 1658

Fray Juan de Masani
y Soussa.

Por haberse escusado Don Thoribio de Posadas en su lugar nombro al Licenciado Diego Lozano Villalandino religioso profeso de la orden de Santiago. Madrid 7 de Octubre de 1658

Fray Juan de Masa-
ni y Soussa.

GENEALOGÍA DE

Diego de Silva Velasquez aposentador de Palacio y ayuda de Camara de Vuestra Magestad tiene Echa merced del havito de Santiago y es natural de la Ciudad de Sevilla.

Padres

Juan Rodriguez de Silva y su muger Doña Geronima Velasquez naturales de la Ciudad de Sevilla.

Abuelos paternos

Diego Rodriguez de Silva y su muger Doña Maria Rodriguez naturales de la Ciudad de Oporto en el Reino de Portugal.

Abuelos maternos

Juan Velasquez y su muger Doña Catalina de Çayas naturales de la Ciudad de Sevilla.

Por orden de Su Magestad esta mandado que las informaciones que tocan en la Ciudad de Oporto del Reino de Portugal donde nacieron los Abuelos Paternos del Pretendiente se haga en sus confines de Galicia y sean señalado por confines los lugares de Monterrey y Tuy y lo demas que contiene dicha Genealogia en la Ciudad de Sevilla donde nacio el Pretendiente sus Padres y Abuelos Maternos. En Madrid a 27 de Setiembre de 1658 (1).

Matheo de mallea ybarra.

Impreso.

Ante todas cosas el Cauallero o Freile recibiran juramento en forma de derecho de los testigos que tendran secreto de lo que se les preguntare que no diran que fueron testigos hasta que este dado el Abito: y certificandoles, que no ha de auer registros de sus dichos; por que la tal informacion ha de ser escrita por el Cauallero o Religioso que se lo preguntare, y no ante Escriuano alguno, y que originalmente se ha de traer al Consejo, y no se ha de saber cosa alguna de la tal informacion hizieren, antes que tomen testigo, se informen si es confesso, o de raza de Iudio o Moro el tal testigo, y si lo fuere, asentarlo han en la cabeza de su dicho por memoria sin lo decir al testigo, aunque auiendo otros de quien se informar, no tomaran el que tuuiere el tal defecto.—

1. Primeramente si conocen a Diego de Silva Velasquez y que edad tiene, y de donde es natural, y cuyo hijo es, y conocen, o conocieron a su padre, y a su madre, y como se llamauan y llamaron, y de donde son vezinos, y naturales, y si conocen, o conocieron al padre, y a la madre de su padre del dicho Diego de Silva Velasquez, y al padre, y a la madre de la dicha su madre, y como se llamauan, y llamaron, y de donde son, o fueron vezinos, y naturales, y respondiendo que los conocen, o conocieron, declaren como, y de que manera saben que fueron su padre, y madre, y abuelos nombrando particularmente a cada uno de ellos.—

2. Iten, sean preguntados, si son parientes del dicho Diego de Silva Velasquez, y si dixeren los testigos que lo son, declaren en que grado, si son cuñados, amigos o enemigos del susodicho, o sus criados, y allegados, si les han hablado, o amenazado, o sobornado, dado, o prometido, porque digan al contrario de la verdad.—

3. Iten, si saben que el dicho Diego de Silva Velasquez, y su padre, y su madre y abuelos han sido, y son legítimos y de legítimo matrimonio nacidos, y procreados, y naturales hijos de soltero, y soltera, y si alguno de ellos es, o ha sido bastardo, y si los testigos dixeren que lo ha sido, y es, declaren particularmente quien es, o fue, y el genero de la tal bastardia, y como, y de que manera lo saben, y aquien y cuando lo oyeron dezir.—

4. Iten, si saben, creen, vieron, y oyeron dezir, que el padre y la madre, abuelos, y abuelas, del dicho Diego de Silva Velasquez nombrandolos a cada vno de por si, ayan limpios, Chistianos viejos, libres de raza alguna, y que no les toca mezcla de Iudio, Moro, ó converso en ningun grado, por remoto, y apartado que sea, declaren como, y porque lo saben, y si lo creen, como, y porque lo creen, y si lo vieron, o oyeron dezir declaren a quien, y como, y que tanto tiempo ha. Y assimismo digan, y declaren en que opinion es tenido y asido el Pretendiente, y en la que han sido auidos y tenidos sus padres, y abuelos, y de la fama, y limpieza que hay en sus personas, y linaje.

5. Iten, si saben, creen, o vieron, o oyeron dezir, que el padre, y la madre, y abuelos, y abuelas, assi paternos, como maternos, nombrandolos con toda distincion a cada uno de ellos de por si, han sido, y son auidos, y tenidos, y reputados, y comummente estimados por personas hijos dalgo, segun costumbre, y fuero de España y no de priuilegio, declaren como, y porque lo saben, y si lo creen, como, y porque lo creen; y si lo vieron, o oyeron dezir, declaren, aquien, y como, y que tanto tiempo ha; y digan y declaren, la fama y opinion que el dicho pretendiente, y sus padres y abuelos paternos, y maternos tienen, y han tenido de su nobleza; y hidalguia.—

6. Iten, si saben que el dicho Diego de Silva Velasquez su padre, y abuelos paterno y materno han

(1) Aunque ya habian trascurrido diez y seis años desde la rebelion de Portugal, todavía no se queria por la Orden ningun género de relaciones con el nuevo reino.

sido, ó son mercaderes, ó cambiadores, ó ayan tenido algun oficio vil, ó mecánico, y que oficio, y de que suerte, y calidad, y digan, y declaren particularmente, y con toda distincion lo que cerca desto saben, ó han oido dezir.

7. Iten, si saben que el dicho Diego de Silva Velasquez sabe, y puede andar á cauallo, y lo tiene, y como, y de que manera lo saben.

8. Iten, si saben que el dicho Diego de Silva Velasquez ha sido retado, y si los testigos dixeren que lo ha sido, declaren si saben como, y de que manera se saluo del reto, y como, y de que manera lo saben.

9. Iten, si saben que el dicho Diego de Silva Velasquez esta infamado de caso graue, y feo, y de tal manera, que su opinion esta cargada entre los hombres hijos dalgo, declaren los casos en que, y como fueron muy particularmente.

10. Iten, si saben que el dicho Diego de Silva Velasquez o los dichos su padre, y madre, y abuelos, y abuelas, y los demas sus ascendientes, hasta el cuarto grado inclusiue, y qualquiera dellos, assi por linea recta de varon, como por linea femenina, nacidos despues, o antes del delito, ayan sido, o fueren condenados por el santo oficio de la Inquisicion, por hereges, o por qualquier especie de heregia que sea, aora sean relaxados al brazo seglar, aora sean reconciliados, aora sean por sospechosos en la Fé, penitenciados publicamente en cadahalso, o Iglesia, o qualquier otro lugar, y digan, y declaren quien, y qual de los sosodichos, y como, y quando, y donde fueron condenados o penitenciados en la manera que dicho es, o en otra qualquiera, y si lo oyeron decir, a que personas, y como y quanto tiempo ha

Por mandado de los Jueces del Consejo.
Matheo de Mallea y Ybarra.

Interrogatorio para que se haga la informacion que se acostumbra sobre el Abito de Santiago que pretende Diego de Silva Velasquez.

Auto.

En la Villa de Madrid a diez y ocho dias del mes de Octubre, año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años habiendo entregadome a mi D. Fernando Antonio de Salcedo el señor presidente los papeles para hacer las puerbas de Diego de Silva Velasquez en siete de dicho mes de Octubre y habiendo llegado de la Villa de Solana el Licenciado Diego Lozano Villaseñor cura della y tamuien nombrado para hacer dicha informacion por hauerse escusado D. Thoriuio de Posada y Valdes Nos reciuimos puramente el uno al otro de que haremos bien y fielmente con todo cuydado y diligencia lo que se nos manda y encarga y que guardaremos secreto: Otrosi juramos de que no somos parientes en ningun grado del dicho Diego de Silva Velasquez pretendiente ni de su mujer y lo firmamos.

Fernando Antonio de Salcedo. Diego Lozano Villaseñor.

Auto de partir á Monterrey.

En la Villa de Madrid a diez y nueve dias del dicho mes y año dichos nos parecio dar principio a esta informacion por Monterrey y Tuy que son los confines que estan señalados por el Consejo para hacer la parte de los abuelos paternos del pretendiente Diego Rodriguez de Silua y su muger doña Maria Rodriguez que conforme su Genaloxia para ser Naturales de la Ciudad de Oporto en el Reyno de Portugal y asi nos partimos el dia siguiente veinte para dicho Monterrey y lo firmamos.

Fernando Antonio de Salcedo. Diego Lozano y Villaseñor.

Auto de llegar y comenzar en Monterrey.

En la Villa de Monterrey en primero del mes de Noviembre y año dicho habiendo llegado a ella anoche que se contaren treinta y uno de Octubre y gastado en el camino doce dias porque ay noventa y seis leguas por Ponferrada y la Vañessa por desviarnos de la Raya de Portugal nos parecio dar principio a esta informacion y recibimos por testigo: 1.° á D. Alonso de Losada y Cadorniga, Alcalde Mayor del Estado y condado de Monterrey natural de Pedroso de Valdesalas (1).

2.° Licenciado Sotelo de Rebera Corregidor de esta Villa y estado Monterrey vecino de ella.

3.° Licenciado Sebastian de Ocampo y Novoa vecino y natural de esta Villa.

4.° Pedro Feixo de Figueroa escribano del número de ella.

5.° Alonso de Noboa Villamarin Alcaide de la Carcel de Monterrey.

Auto.

En la Villa de Monterrey en dicho dia mes y Año por quanto hemos hecho diligencia de Buscar testigos que examinar para esta informacion y por ser dicha Villa de corta Vecindad que casi no hay en ella mas que la gente de guerra no los auemos hallado y los que hasta oy se han examinado en sus dichos y deposiciones dicen que en la Villa de Verin y lugar de Pazos que son de esta misma jurisdicion y distan desta Villa un quarto de legua ay mas vecindad y personas de mas edad y an nombrado algunos en particular nos parecio ir a dichos lugares y buscar dichos testigos para examinarlos y hacer las demas diligencias que convengan yzimos asi por auto y lo firmamos.

Fernando Antonio de Salcedo. Diego Lozano Villaseñor.

(1) En ninguna de las declaraciones que aquí omitimos se dice, ni remotamente, cosa alguna sobre Velasquez ó su familia, y por eso no nos ha parecido necesario insertarlas.

Verin.

6.° Geronimo de Araujo y Castro corregidor de la Villa de Verin.

7.° Antonio de Arauxo y Castro vecino de la dicha Villa.

8.° Benito de Acebedo vecino de la misma.

9.° Pedro Ydalgo.

10.° Doctor Francisco Nuñez Ramos.

11.° Antonio de Ribera Maestro Sastre.

12.° Andres de Ribera Maestro Sastre.

13.° Alonso Garcia.

14.° El capitan Miguel Sotelo.

15.° Juan Fernandez.

16.° Juan de la Granxa.

17.° Pebro Martinez el ladrador.

18.° Diego de Pazos.

19.° Baltasar de Baamonde.

20.° Pedro Martinez Cirujano.

21.° Antonio Moreno Aguacil mayor de ella.

22.° Francisco Salgado Sotelo.

23.° Juan Freixo de Noboa Alferez de Ynfanteria española residente en esta dicha Villa y natural del lugar de Arnarillos que es de la jurisdicion de este condado de Monterrey y está de esta villa aun no media legua Juro en forma de derecho y prometio decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado y habiendolo sido al thenor del interrogatorio dixo que no conoce al pretendiente pero que le aoido nombrar en alguas ocasiones y en particular desde el año de Veinte hasta el de quarenta y tres que estuvo en la Ciudad de Braga y en la de Oporto sirviendo a su Magestad y cuando se levanto portugal estuvo detenido tres años en dicha ciudad de Oporto y entonces como antes oyo nombrar a Diego de Silua Velasquez y decian que estaua en seruicio de su Magestad y que sus abuelos habian sido de dicha Ciudad de Oporto, y que se llamauan Diego Rodriguez de Silua y Doña María Rodriguez y que eran nobles e hijos dalgo al usso costumbre y fuero de España y siempre que oyo hablar de ellos fue con esta estimacion y que tenian parientes en dicha Ziudad de Oporto de los dichos apellidos de Rodriguez de Silua y estaban tanuien tenidos por nobles e hijos dalgo y los unos y los otros por limpios Cristianos Viejos sin raza de Judio moro o conuerso en ningun grado por apartado y remoto que sea sin hauer oido en todo el tiempo que estuuo en Portugal cosa contra la limpieza y nobleza de los dichos lo cual es lo que saue cree y tiene por cierto y la Verdad deuaxo del juramento que dexa hecho en que se afirmo leyosele su dicho ratificose en el y no le firmo por no sauer escribir y dixo no tocarle las generales de la ley y ser de edad de cinquenta y seis años=y habiendo sido preguntado si abra quien nos de noticia dixo que no porque en esta tierra no hay comunicacion con Oporto por el estar muy distante y que el no lo supiera sino fuera por auer estado como a dicho en Oporto.

Fernando Antonio de Salcedo. Diego Lozano Villaseñor.

24.° Francisco Dieguez

25.° Josef de Barreira

26.° Domingo Rodriguez

27.° Domingo mosqueira

28.° D. Benito hidalgo.

Dicho dia mes y año dichos hauiendo examinado en esta Villa de Berin veinte y tres y en la de MonteRey cinco y reconocer su poca noticia que nos dan de la naturaleza de los abuelos paternos solo el testigo ventitres que la da con alguna particularidad y el examinado en la dicha Villa de MonteRey aunque no es tan particular en lo que depone y no auer testigos mas aquien examinar enesta Villa de Berin nos parecio pasar al lugar de Pazos que esta media legua de esta Villa a donde dicen ai algunos otros y en particular Francisco de Cortegada i para que conste lo firmamos

Fernando Antonio de Salcedo. Diego Lozano Villaseñor.

G. Cruzada Villaamil.

(La continuacion en el número próximo.)

LA SOCIEDAD PRIMITIVA.

El hombre primitivo del período cuaternario, cuyos restos encontramos en las antiguas capas pedregosas y en las cavernas de estalactitas, no ha dejado, al parecer, rastros de su estado moral. En parte alguna hemos encontrado su decálogo grabado en geroglíficos en un colmillo de mammuth, y si se han trasmitido por tradicion algunas de sus reglas de moral hasta los tiempos modernos, no es posible distinguir estas máximas particulares en medio del tesoro de ciencia social á que ciertas generaciones han llevado su precioso contingente. El único testimonio positivo que tenemos del estado social de estas groseras tribus prehistóricas es el hecho de su existencia, prolongada de generacion en generacion.

Aun en aquellos tiempos bárbaros, es evidente que el hombre no satisfacia todos sus deseos sin restriccion, ni se lanzaba á cuanto era objeto de su codicia, rompiendo con nudoso palo el cráneo de quien le impidiera el paso.

Por una especie de matrimonio primitivo el hombre y la mujer debian imponerse ciertas restricciones y cuidar de sus hijos, hasta que se encontraran en edad de satisfacer por sí sus necesidades. Estos séres groseros han debido conocer los medios de vivir y de dejar vivir á los demas,